

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 199-CDLO

Los Olivos, 15 de febrero de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 004-2005-MDLO/CDH-CJ de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano y de la Juventud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar, Inciso II, de la "Ley 26842 "Ley General de Salud" establece que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Art. 80° "Saneamiento, Salubridad y Salud" de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" a través del inciso 3.2 señala que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen la función, entre otras, de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, **piscinas**, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2003-SA el Ministerio de Salud aprobó el Reglamento Sanitario de Piscinas, documento legal que ordena los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas;

Que, en nuestro distrito existen numerosas piscinas públicas, establecimientos que constituyen uno de los lugares más concurridos durante la estación de verano y que están destinadas tanto para recreación como para la práctica deportiva, por lo que se hace necesario llevar a cabo un control riguroso de estos locales. Por tanto, en cumplimiento de nuestras competencias y atribuciones fijadas por los dispositivos arriba citados, debemos de expedir una ordenanza que permita una exhaustiva vigilancia sanitaria de las piscinas a efectos de prevenir enfermedades dérmicas, oculares y entéricas a los bañistas y promover una cultura de salud en la población en general;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó lo siguiente:

ORDENANZA N° 199-CDLO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS** el cual consta de 11 Capítulos, 35 Artículos y Cuatro Disposiciones Transitorias y Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la supervisión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la **SUB-GERENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SALUD, DESARROLLO HUMANO Y ECONÓMICO** y a la **SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

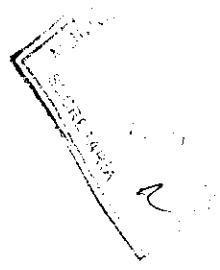


Municipalidad Distrital
de Los Olivos

Dña ROSA E. SILVA MALABON



Municipalidad Distrital
de Los Olivos



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 199-CDLO

REGLAMENTO DE PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objetivo: La presente norma regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas en el distrito de Los Olivos, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación: El Presente Reglamento es de aplicación para piscinas públicas y privadas de uso colectivo, quedando excluidas las piscinas privadas de uso particular.

Artículo 3º.- Definiciones: Para efectos del Presente Reglamento se considera las siguientes definiciones:

- Piscina pública o de uso público: Piscina que es administrada por toda persona natural o jurídica, privada o del Estado, en la cual hay acceso irrestricto de usuarios.
- Piscina Privada de uso colectivo: Piscina cuya administración es realizada por clubes, asociaciones, colegios u otras instituciones similares, en el cual se restringe el acceso general de los usuarios, permitiéndosele solo a un grupo de ellos, generalmente a sus asociados.
- Piscina Privada de uso particular: Piscina de uso exclusivo en viviendas familiares y de responsabilidad del propietario.

CAPITULO II

BASE LEGAL

Artículo 4º.- El presente Reglamento tiene como base legal los siguientes dispositivos:

- Ley General de Salud, Ley N° 26842.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.
- Reglamento Sanitario de Piscinas, D.S. N° 007-2003-SA.
- Ordenanza de Salud y Salubridad Municipal, Ordenanza N° 082 de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

CAPITULO III

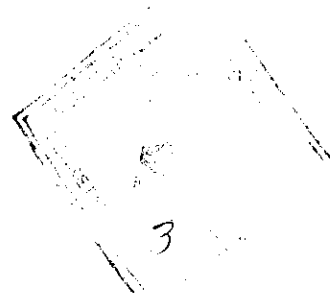
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 5º.- Formalidades para Construcción y Funcionamiento de piscinas: Para la Construcción y Funcionamiento de las piscinas, se requerirá previamente la aprobación sanitaria del proyecto por la autoridad de salud de la jurisdicción (DISA NORTE) y la respectiva licencia de construcción y funcionamiento otorgada por la Municipalidad Distrital de los Olivos.

Artículo 6º.- Del Proyecto: Todo proyecto de piscinas deberá ser formulado y firmado por un ingeniero sanitario colegiado, cuyo expediente técnico estará conformado por los siguientes documentos:

- Memoria Descriptiva.
- Planos de Ubicación y Arquitectura, incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina.
- Planos de Instalación Sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina y accesorios, así mismo el isométrico del equipo de recirculación.
- Especificaciones Técnicas del Sistema de recirculación a utilizar.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 199-CDLO

Artículo 7º.- Requisitos: Los requisitos administrativos para la aprobación de la licencia respectiva será establecida en el TUPA de la Municipalidad.

Artículo 8º.- Modificaciones en Obra: Cualquier cambio que el constructor desee efectuar en la obra deberá ser comunicada a la DISA-NORTE para obtener la correspondiente aprobación, la que luego será puesta en conocimiento de la Municipalidad de Los Olivos para los fines de Ley.

CAPITULO IV

DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES SANITARIAS Y OTROS SERVICIOS

Artículo 9º.- Trazado y Disposición: El trazado de una piscina de natación está supeditado a la zonificación establecido por la Municipalidad.

Artículo 10º.- Previsión de Espacio para Sistemas Mecánicos o Servicios: Las instalaciones donde funciona toda piscina debe contar con espacio suficiente para albergar los equipos de bombeo, filtros, y otros, previstos en el proyecto aprobado.

Artículo 11º.- Paseo Perimetral: El área que rodea el estanque de la piscina es de uso exclusivo para la circulación de usuarios y en su construcción se utilizará pavimentos higiénicos antideslizantes .

Artículo 12º.- Clasificación de piscinas:

- a) **Pateras.-** Destinadas a usuarios menores de cinco años, cuyo emplazamiento, está dispuesto de forma tal que los niños no puedan acceder involuntariamente a otros estanques de la piscina. Tendrá una profundidad entre 0.20 y 0.40 metros como máximo, y estará dotado de suelo antideslizante.
- b) **Recreacionales.-** Para uso recreacional, tendrá una profundidad de 1.20 metros, puede aumentar progresivamente hasta 2 metros y el fondo no ofrecerá pendiente superior al 10 por ciento.
- c) **Deportivas.-** Destinadas a la práctica deportiva, incluyendo la de saltos. Su profundidad estará relacionada con la altura de las plataformas y trampolines, debiendo compatibilizarse con los estándares internacionales que la Federación Peruana de Natación establezca.

CAPITULO V

CRITERIOS DE DISEÑO

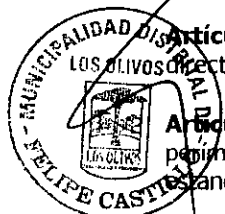
Artículo 13º.- Drenajes de Fondo: Los drenes deben estar cubiertos por rejillas apropiadas instaladas en la parte más profunda del estanque. El área de la boca de los drenes será cuatro veces mayor que el área de la tubería a la que está conectada para reducir las corrientes de succión.

Artículo 14º.- Criterio para ubicar los drenes: En las piscinas que tengan un ancho mayor de 5 metros, los drenes serán instalados de modo que la distancia del centro de estos no sea mayor de 5 metros, ni menor de dos y medio metros desde el centro de estos hasta las paredes más cercanas del estanque.

Artículo 15º.- Conexión de Desagüe: Está prohibido que el desagüe del estanque de la piscina sea conectado directamente al sistema de desagüe del local donde funciona o en el colector público.

Artículo 16º.- Sistema de Drenaje Exterior: Toda piscina debe contar con una canaleta exterior en todo su perímetro, que permita la evacuación de las aguas superficiales producto de la salida de los usuarios del estanque.

Artículo 17º.- Abastecimiento de Agua: Toda piscina debe estar provista de un sistema de abastecimiento de agua limpia que provenga de la red de agua potable u otra fuente de calidad comprobada.



4

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 199-CDLO

Artículo 18º.- Escaleras y barandas:

- a) Se instalan obligatoriamente escaleras en todo el perímetro del estanque a una distancia no mayor de 37.50 metros entre una y otra.
- b) Las Escaleras serán de material antideslizante, anticorrosivo y provistas de barandales.
- c) Los pasos tendrán suficiente área para permitir amplio apoyo de los pies y su ancho no será menor de 60 centímetros.

CAPITULO VI

INSTALACIONES Y OTROS SERVICIOS

Artículo 19º.- Duchas, Inodoros y Lavatorios:

- a) Toda Piscina debe estar provista de suficiente numero de duchas para uso de uno y otro sexo.
- b) Toda Piscina debe contar con servicios higiénicos para uso de uno y otro sexo con acceso independiente.
- c) Se dispondrá de sistemas adecuados de abastecimiento de agua y de sistemas de evacuación de aguas residuales en los vestuarios y en los servicios higiénicos, debiendo presentar las especificaciones técnicas exigidas en el Reglamento Nacional de Construcciones en su Capítulo de Instalaciones Sanitarias.

Artículo 20º.- Condiciones de Higiene y Seguridad: Cualquiera que sea la forma de la piscina esta deberá garantizar plenamente condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.

CAPITULO VII

SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DEL AGUA

Artículo 21º.- Recirculación de Agua: Todo proyecto de piscina es diseñado para que su abastecimiento de agua sea por el método de recirculación para garantizar su calidad y el uso racional. El sistema de recirculación consta de:

- a) Bomba de agua
- b) Trampas de pelo
- c) Sistema de tuberías, válvulas y manómetro
- d) Filtros
- e) Equipo de desinfección
- f) Desnatadores
- g) Boquilla de retorno
- h) Succión de fondo, y
- i) Boquillas y aspiración y calentador (opcionales).

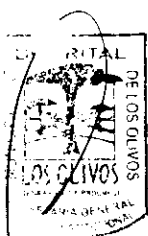
Artículo 22º.- Sistema de Desinfección: Toda piscina dispondrá de un dispositivo automático para la desinfección del agua, a fin de proteger y mantener adecuadamente su calidad.

Artículo 23º.- Uso de Cloro: Si la desinfección se realiza con cloro, se deberá considerar la siguientes concentraciones:

- a) Cloro Residual Libre: 0.4 a 1.2 miligramos por litro.
- b) Cloro Residual Combinado: Máximo 0.6 miligramos por litro sobre el nivel de cloro libre determinado.
- c) Cloro Total: Máximo 1.8 miligramos por litro.

Artículo 24º.- Uso de Otros Desinfectantes: Su nivel máximo permisible será:

- a) Bromo: 1 a 3 miligramos por litro expresado en Br2.
- b) Cobre: Menor o igual a un miligramo por litro expresado en Cu.
- c) Plata: Menos o igual a 50 microgramos por litro expresado en Ag.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 199-CDLO

- d) Ácido Isocianurico: Menor o igual a 75 miligramos por litro expresado en H3, C3, N3, O3.
- e) Ozono Residual: 0.0 miligramos por litro expresado en O3.

CAPITULO VIII

CALIDAD SANITARIA DEL AGUA

Artículo 25º.- Calidad Físico Química: El Agua del estanque de la piscina estará sujeta a los siguientes parámetros físicos y químicos:

- a) Ph: 6.5 a 8.5
- b) Turbidez: Menor o igual a una UNT (Unidad Nefelométrica de Turbiedad)
- c) Características Organolépticas, color y olor ligeros y característicos de los tratamientos empleados o de su procedencia natural.
- d) Nitritos: Como máximo 3 miligramos por litro
- e) Nitratos: Como máximo 50 miligramos por litro

Artículos 26º.- Calidad Microbiológica: El agua del estanque de la piscina estará sujeta a los siguientes parámetros microbiológicos:

- a) Coliformes Fecales: Ausencia por 100 mililitros.
- b) Estreptococos Fecales: Staphylococcus aureus; Escherichia Coli, Pseudomonas Aeruginosa; Salmonella Spp: Ausencia por 100 mililitros.
- c) Parásitos y Protozoos: Ausencia.
- d) Algas; larvas u organismos vivos: Ausencia.

Artículo 27º.- Transparencia: El agua filtrada en la parte más profunda de la piscina mantendrá un grado de transparencia que permita distinguir un disco negro de 0.15 metros de diámetro con facilidad.

CAPITULO IX

FUNCIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA

Artículo 28º.- Técnico Responsable: Toda piscina tendrá personal técnicamente capacitado para la operación, el cuidado y vigilancia de la piscina y sus servicios. También dispondrá de un Libro de Registro en el que se anotara diariamente los siguientes datos:

- a) Fecha y Hora de muestreo
- b) Cloro Residual Libre
- c) Ph
- d) Grado de Transparencia
- e) Además deben registrarse todas las incidencias y observaciones de interés sanitario.

Artículo 29º.- Atención de Primeros Auxilios: Toda Piscina deberá disponer de un botiquín de primeros auxilios, de fácil acceso, bien señalizados, con teléfono e información de los servicios de urgencia. Además dispondrá de un Libro de Registros de Accidentes, a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 30º.- Mantenimiento del Estanque: Los estanques de las piscinas serán vaciados totalmente por lo menos una vez al año o al finalizar la época de mayor afluencia de usuarios y, simultáneamente, se hará el mantenimiento del mismo, incluyéndose la aplicación en las paredes y el piso, de una solución de sulfato de cobre u otro agente para el control de algas.

Artículo 31º.- Norma de Uso: Toda piscina deberá disponer de una Norma de Uso que será difundida entre los usuarios y será colocada en lugares visibles. Asimismo se establecerán Normas internas para el personal encargado de la operación y mantenimiento.



6

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 199-CDLO

CAPITULO X

OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 32º.- Cumplimiento de Normas de Uso: Todo usuario cumplirá con las normas internas para el uso de piscinas que la entidad administradora dispondrá.

Artículo 33º.- Cumplimiento de Disposiciones: Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Previo al ingreso al estanque deberán tomar baño de ducha.
- b) No podrán hacer uso del estanque las personas que padezcan una enfermedad transmisible.
- c) Los residuos que se generen serán dispuestos en las papeleras instaladas en el local.
- d) No podrán utilizar objetos o productos que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua.
- e) No podrán comer o beber dentro del agua o en la zona de paseo perimetral de la piscina.
- f) No se permitirá el ingreso de animales a las instalaciones.
- g) Otras que establezca la entidad administradora.

CAPITULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34º.- Infracciones: Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se califican de la siguiente forma:

- a) Infracciones Leves: Las simples irregularidades a lo dispuesto por el presente Reglamento, sin trascendencia directa para la salud pública.
- b) Infracciones Graves: La falta de control y observación de las condiciones adecuadas para el funcionamiento de las instalaciones, así como el incumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento y que ocasionen situaciones de trascendencia para la seguridad y la salud de los usuarios o la salud pública. Asimismo la reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos doce meses.
- c) Infracciones Muy Graves: El incumplimiento consciente de todo lo dispuesto en este Reglamento y que ocasione daño grave para la salud pública o ponga en riesgo la vida de los usuarios, así como la reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos dos años.

Artículo 35º.- Sanciones: Los infractores son pasibles de una o mas de las siguientes sanciones administrativas:

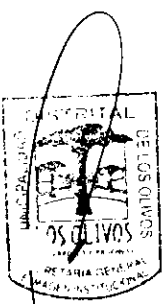
LEVE	0.04 U.I.T.	S/. 132.00
GRAVE	0.50 U.I.T.	S/. 1,650.00
MUY GRAVE	1.5 U.I.T.	S/. 4,950.00

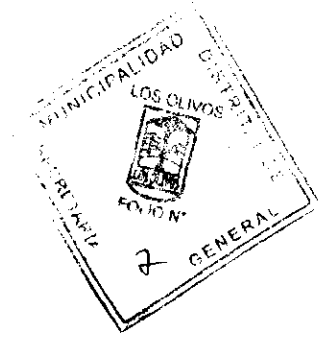
Estas multas serán incorporadas al Cuadro de Sanciones y Multas Administrativas de la Municipalidad de Los Olivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las piscinas públicas y privadas de uso público que actualmente existen instalaran equipos de recirculación y desinfección en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, al día siguiente de dicha publicación, las piscinas deberán adecuarse a lo dispuesto por el presente Reglamento, sobre todo en lo concerniente a desinfección, calidad sanitaria del agua y condiciones de higiene y seguridad.

SEGUNDA.- En tanto se dé cumplimiento a lo establecido en la disposición anterior, las piscinas que no cuentan con sistema de recirculación de agua procederán a un vaciado total para su limpieza cada siete (07) días, de acuerdo a lo dispuesto al presente Reglamento.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 199-CDLO

TERCERA.- En todo lo no dispuesto por el presente Reglamento se aplicaran supletoriamente las disposiciones enunciadas en el Capítulo II "Base Legal" del Reglamento de piscinas.

CUARTA.- Autorizase al Despacho de Alcaldía a que mediante decreto dicte las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

